

Resolución número 1889. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:56 horas del 24 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que el día 10 de enero de 2024, la señora Mónica Catalán Marín, en su condición de Secretaria propietaria del partido Nueva República, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 16:00 horas a las 18:00 horas, en Alajuela, en San Ramon, en el distrito administrativo y electoral San Ramón, *“San Ramón Centro, iniciando entrada a San Ramón por el mall, recorriendo el centro de San Ramón, visitando los distritos de San Juan y Piedades Norte, finalizando 100 metros sur de la iglesia católica de San Ramón”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2770.

II. Que mediante resolución número 1809 emitida por esta Administración Electoral el día 22 de enero de 2024, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 10:23 horas del día martes 23 de enero de 2024.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio SG-NR-112-2024 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 17:38 horas del día martes 23 de enero de 2024, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

“Se inicia en la radial de San Ramón sobre ruta nacional 156 Se inicia en la radial de San Ramón sobre ruta nacional 156, se dobla a la derecha sobre Avenida 10 luego se dobla hacia el sur sobre Calle 5A, 200 metros sur hasta ruta llegar Avenida 12A, se dobla hacia el oeste 200 metros, luego se toma Calle 11, 200 metros al norte, se ingresa a la rotonda y se sale en la segunda salida de la misma, se sigue 300 metros norte sobre Calle 11, se dobla hacia el este sobre Avenida 4, 500 metros se ingresa a Calle 1, 200 metros norte y 200 metros al oeste sobre Avenida central se toma Calle 2, 600 metros norte, luego 100 metros norte sobre Calle 4, se dobla 100 al oeste sobre Calle Vicente Badilla, se ingresa a ruta nacional 703 hacia el norte, un kilómetro y medio hasta el bar El Oriente, luego se ingresa a Calle San Juan hasta llegar a la ruta 702, se toma 2 kilómetros sur sobre la misma ruta 702 hasta ingresar a Avenida 11, luego se toma 300 metros oeste hasta llegar a Calle 12, se toma 200 metros al sur sobre Calle 12, luego se gira hacia el oeste sobre Avenida 7 hasta Calle 16, luego se toma 2 kilómetros hacia el norte hasta llegar a Calle Las Lomas, luego se toma Calle Copan 400 metros hasta llegar a ruta 705, se dobla hacia el sur 2 kilómetros hasta llegar a Avenida 11, donde se toma 800 metros este, se dobla a Avenida central 500 metros finalizado 100 metros antes de la Parroquia de San Ramón”, (tomado textualmente del original).

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo, se deja constancia expresa de que el distrito electoral de San Ramón, perteneciente al cantón de San Ramón de la provincia Alajuela, será atravesado por la caravana aquí relacionada.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 2770 en razón de su procedencia legal, para realizarse **en Alajuela, en San Ramón, en el distrito administrativo y electoral San Ramón**, el domingo 28 de enero de 2024, con el recorrido descrito en el cuarto resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente**

aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

(original firmado)

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



RGM